



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA INCORPORAR EN SU REGULACIÓN PROFESIONES AFINES EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, EJERCIDAS POR PERSONAS NATURALES LEGALMENTE HABILITADAS, QUE OTORGAN PRESTACIONES DE SALUD, QUE INCLUYE A PROFESIONALES, TÉCNICOS Y PROFESIONES AUXILIARES DE LA SALUD.

### **Antecedentes:**

El Código Sanitario es la normativa dentro del marco jurídico nacional que establece las bases de la institucionalidad sanitaria chilena. Ya han pasado 100 años desde la promulgación del primer Código Sanitario de Chile en 1918, el que sería reformado en 1931 y 1967, promulgándose en enero de 1968 el DFL NO 725 del Ministerio de Salud que establece el Código Sanitario que ha estado vigente por los últimos 50 años.

Al promulgar el primer Código Sanitario 1918, muchas de las actuales profesiones de la salud no existían, lo que seguía sucediendo cuando se promulgó el DFL NO 725 de 1968 del Ministerio de Salud. Sin embargo, en los últimos 50 años en Chile y el mundo, las disciplinas de las ciencias de la salud se han expandido, desarrollándose nuevas profesiones y, tanto estas nuevas profesiones, como las de mayor antigüedad han ido evolucionando en sus quehaceres propios.

Es momento ya de hacer adecuaciones para reflejar el quehacer en el ámbito de la acción profesional de los/as trabajadores/as que forman parte de los equipos de salud, y así servir integralmente a la población con respuestas multisectoriales en aspectos de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que les son propios al quehacer del sector de la salud. Se requiere una concepción del trabajo en salud como tarea de un equipo multiprofesional reconociendo espacios de autonomía que, en la práctica, han ido desarrollando las diversas profesiones.

El artículo 112 del Código Sanitario establece que “sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.” Indica además que, “asimismo, podrán ejercer profesiones auxiliares de las referidas en el inciso anterior quienes cuenten con autorización del Director General de Salud.”

Por su parte, el artículo 113 del mismo cuerpo legal, establece que quienes cumplan funciones de colaboración médica, podrán realizar algunas de las actividades señaladas, siempre que medie indicación y supervigilancia médica. Indica, además, cuáles son los





procedimientos y actividades que comprenden los servicios profesionales del psicólogo y de la enfermera.

Entonces, actualmente el Libro V del Código Sanitaria vigente, se refiere de manera explícita a Medicina, Odontología, Química y Farmacia y “otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud”. Se mencionan también, para algunos aspectos específicos relacionados con la atención de personas, a Matronas, Psicólogos, Enfermeras y Tecnólogos Médicos. No se mencionan en el Libro V del DFL NO 725 a Nutricionistas, Fonoaudiólogos/as, Psicopedagogos/as, Terapeutas Ocupacionales, Kinesiólogos/as, Bioquímicos/as, Trabajadores/as Sociales ni Médicos Veterinarios/as. Tampoco se menciona de manera específica a los/as Técnicos en Salud, quienes se entienden incluidos en el art. 112, referido al ejercicio de “profesiones auxiliares”.

Por lo anterior, al no estar incorporados en la norma, provoca invisibilizar su labor y someterse a restricciones múltiples en su quehacer laboral, no siendo parte del equipo multidisciplinario de salud.

Es así como se propone incorporar al Código Sanitario a profesionales de la salud que no están incluidos actualmente, modificando el Libro V del Código “Del ejercicio de la medicina y profesiones afines”, establecido en el DFL N° 725 de 1968, incluyendo a profesionales, técnicos y profesiones auxiliares de la salud.

### **La situación de los Técnicos de Enfermería de Nivel Superior (TENS):**

Un claro ejemplo de las restricciones en su quehacer laboral en el de los Técnicos de Enfermería de Nivel Superior (TENS), a saber:

La carrera de Técnico/a de nivel superior en enfermería corresponde a una carrera técnico profesional impartida por una institución educación superior, el cual tiene un perfil de egreso definido y reconocidos por instituciones acreditada por la CNA Chile. Por ejemplo: “El Técnico en Enfermería es un técnico de nivel superior capacitado para integrarse al equipo de salud, colaborando con los profesionales del área en la ejecución de procedimientos básicos de enfermería y en acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del individuo, familia y comunidad.” (AIEP, 2018)

A diferencia del curso de auxiliar de enfermería que dura un año, la carrera de TENS dura 4 semestres académicos más la práctica profesional, tenidos diversas ramas académicas no solo de del área de la salud si no habilidades como la comunicación escrita, emprendimiento, matemáticas, administrativas entre otras.

Las horas de formación de una TENS son alrededor de las 2.000 y 2.500 horas dependiendo de institución, la cual tiene mallas curriculares definidas por la misma, la cual consta de





módulos teóricos, teórico - prácticos, practicas intrauriculares y prácticas profesionales. Lo que da una totalidad de 5 semestres académicos como lo dicta la ley.

Respecto de la situación laboral, para poder titularse de TENS y poder trabajar en el sistema de salud hay que ingresar a un CFT o IP o universidad que dicten carreras técnicas. El sistema de salud público cuando hace llamado para postular a cargos de Auxiliar técnico paramédico, solicita los siguientes requisitos: “Título técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este”. Es decir, en la actualidad para trabajar en el sistema de salud hay que estar en posesión de títulos técnicos otorgados por organismo de educación superior, ya que los cursos de auxiliares de enfermería no existen o son muy escaso y la superintendencia de salud solo habilita para trabajar por 2 años a las personas que autorizó la SEREMI de salud, para hacer el curso de auxiliar de enfermería desde el año 2018.

Entonces, para poder trabajar en el sistema de salud público o privado es requisito que las personas este en posesión de títulos técnicos o profesional de diversas profesiones, sin embargo, al no estar estas carreras insertas dentro del código sanitario, no tienen base legal para que los profesionales universitarios y profesionales técnicos puedan realizar acciones de fomento, recuperación y rehabilitación de salud de la población chilena. Esto trae como consecuencia que se pasen a llevar los roles del TENS contratándolos como auxiliares.

#### **Idea Matriz:**

Actualizar disposiciones del Libro V del Código Sanitario “Del Ejercicio de la Medicina y Profesionales Afines”, ya que en la actualidad no existe una regulación sistemática del ámbito de acción profesional de los profesionales de la salud, lo que arroja como resultado regulación parcial, que presenta limitaciones para el proceso de atención de salud.

Se propone incorporar en su regulación profesiones afines en el ejercicio de la medicina, ejercidas por personas naturales legalmente habilitadas, que otorgan prestaciones de salud, que incluye a profesionales, técnicos y profesiones auxiliares de la salud.

Por todo lo anterior los Diputados firmantes adherimos al siguiente Proyecto de Ley:





## **PROYECTO DE LEY**

Reemplázase en el DFL 725 su artículo 112° por el siguiente:

*“Son profesionales de la salud de las personas, pudiendo desempeñar acciones propias de su oficio y formar parte de los distintos equipos de salud en un trabajo sinérgico, los/as siguientes: Bioquímico/a, Enfermero/a, Fonoaudiólogo/a, Kinesiólogo/a, Matrón/a, Médico Cirujano/a, Nutricionista, Cirujano/a Dentista, Psicólogo/a, Psicopedagogo/a, Químico-Farmacéutico, Tecnólogo/a Médico/a, Terapeuta Ocupacional, Trabajador/a Social, y otros profesionales de la salud reglamentados por el Ministerio de Salud.*

*Asimismo, formarán parte de los equipos de salud, los técnicos de la salud de las personas que incluyen a Técnicos de Enfermería de Nivel Superior, Técnicos de Enfermería de Nivel Medio y otros Técnicos en salud reglamentados por el Ministerio de Salud.*

*Colaboran en el cuidado de la salud de las personas, el Médico Veterinario/a y otros profesionales de la salud reglamentados por el Ministerio de Salud o que tengan dicha calidad reconocida legalmente.*

*Mediante uno o más reglamentos dictados por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Salud, se deberán determinar los aspectos específicos y requisitos del ejercicio de cada profesión.*

*Podrán ejercer profesiones auxiliares de la salud de las personas quienes cuenten con autorización de la Autoridad Sanitaria. Un reglamento determinará las profesiones auxiliares y la forma y condiciones en que se concederá dicha autorización, la que será permanente, a menos que la Autoridad Sanitaria, por resolución fundada, disponga su cancelación.”*

**RICARDO CELIS ARAYA**

H. DIPUTADO

DISTRITO N°23 - LA ARAUCANÍA





FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.




FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL CRISPI S.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. VICTOR TORRES J.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIER MACAYA D.

